

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2020-00438

Conforme a las solicitudes que preceden, se dispone:

1. No suspender el trámite de pago directo por el hecho de que la persona natural no comerciante que figura como titular del dominio del rodante de placas FPW171 iniciara el trámite de negociación de deudas, ya que no se trata de un proceso ejecutivo, sino el trámite de pago directo previsto en la ley 1676 de 2013, conforme a lo dispuesto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 13 de diciembre de 2019 en sentencia STC16924-2019:

“Es claro que la petición Scotiabank Colpatria S.A. encaminada a la aprehensión y retención del automotor dado en garantía por el suplicante, no es un proceso ni una ejecución y, por tanto, no se predica su suspensión por el hecho de haber iniciado el gestor diligencias notariales para obtener su “insolvencia como persona natural no comerciante”.

(...)

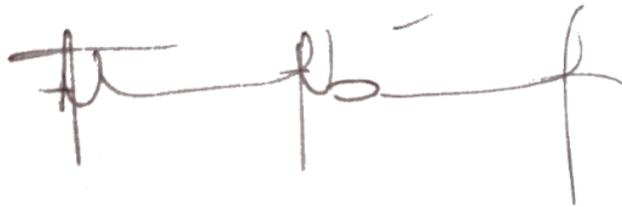
5. Desde esa perspectiva, la providencia examinada no se observa arbitraria al punto de permitir la injerencia de esta jurisdicción, pues la solicitud de Scotiabank Colpatria S.A. no tenía una finalidad distinta a la satisfacción de la garantía mobiliaria dada por el tutelante y, en esa medida, el ad quem cuestionado no podía darle el alcance pretendido por el querellante

(...)

6. Atañedero al reparo formulado por el reclamante ante la inobservancia de los parámetros jurídicos plasmados en la sentencia C-145 de 2018 de la Corte Constitucional, se advierte que, si bien esa decisión se refiere a los alcances de la Ley de garantías mobiliarias, en manera alguna señala que cuando se busca perseguir la materialización de un crédito de ese linaje, ese procedimiento se suspende por el inicio de un decurso de “insolvencia de persona natural no comerciante”.

2. Como quiera que el vehículo de placas FPW171 fue aprehendido, se dispone TERMINAR el trámite y consecuentemente se ordena oficiar a la Policía Nacional SIJIN Automotores comunicando el levantamiento de la orden.
3. Oficiar a la Policía Nacional Valle del Cauca para que entregue el rodante al acreedor prendario Bancolombia o a quien este designe.
4. Devolver los documentos de ejecución al acreedor prendario,
5. Archivar la actuación hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>45</u> Hoy <u>29-08-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ SECRETARIO</p>
--